4688388

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0143/2025
La Paz, 10 de marzo de 2025

VISTOS:

Los informes **INF-DRE-UPTC 0106/2025,** de 10 de marzo 2025; **INF-DRE-UPTC 0107/2025,** de 10 de marzo de 2025 y el Informe Legal **DJ - UGJN 0213/2025,** de 10 de marzo de 2025, y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece en su Artículo 25 las atribuciones del Ente Regulador entre las que se puede señalar: *"…Además de las establecidas en la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: … f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento".*

Que, el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Nº 1098 de 15 de septiembre de 2018, establece que: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oíl, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos"*. Asimismo el parágrafo II Establece: *"El precio del combustible resultante de la mezcla del aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector Hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".*

Que, al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial Nº 015-19 de 28 de enero de 2019, dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro, modificada mediante Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023.

Que, posteriormente a través de la Resolución Ministerial Nº 045-2019, de 01 de abril de 2019, se dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre - Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran de la Gasolina Especial.

Que, la Resolución Ministerial N° 182-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprueba *"la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, en el marco de lo establecido en el inciso b), numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018".* Asimismo, establece que *"Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, hasta el tercer día hábil de cada mes remitirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la información del precio promedio de adquisición de Etanol Anhidro expresado en bolivianos/litro, correspondiente al mes anterior, misma que será incluida por la ANH en la cadena de precios mensual del combustible final con mezcla de aditivo de origen vegetal y gasolina base".*

Que, a través de Resolución Ministerial Nº 191-2023, de 29 de diciembre de 2023, se modifica a los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial 074-2022 de 04 de agosto de 2022, reglamentando los aspectos técnicos de la Gasolina Base C, la proporción volumétrica de hasta 12% de Etanol Anhidro para la mezcla de la Gasolina Base C, la determinación de especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+", entre otros. Asimismo, la citada Resolución Ministerial abroga las Resoluciones Ministeriales 042-2019 de 25 de marzo de 2019 y Nº 022-2020 de 05 de marzo de 2020.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024 de 29 de febrero de 2024, se dejan sin efecto las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022 de 27 de septiembre de 2022, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0025/2023 de 18 de enero de 2023, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10 de marzo de 2023 y el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N 0007/2024 de 05 de enero de 2024, y se aprueban las *"Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +"* con octanaje de al menos RON 85, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la mezcla de Gasolina Base C con hasta 12% de Etanol Anhidro, que deberá cumplir con las especificaciones de calidad aprobadas.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0111/2024 de 07 de marzo de 2024, aprueba la comercialización de la Gasolina Especial+, bajo las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024.

Que, asimismo, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la Ley Nº 1098, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 185-18 de 31/12/2018 y Nº 117-2021 de 02/08/2021, dispuso aprobar los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, denominado Super Etanol 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base así como su actualización, y por otra parte, reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la Gasolina Base.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante informe **INF-DRE-UPTC 0106/2025** de 10 de marzo de 2025, referente a la actualización del precio la Gasolina con Octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base C" - MARZO 2025, *concluye que: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 045-19 y Resolución Ministerial N° 074-22 modificada por la Resolución Ministerial N° 191-2023, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de etanol anhidro con la Gasolina Base C.*
Por lo tanto, se concluye que:

• *El precio de la Gasolina Especial + es de 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.*

En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras." Asimismo, recomienda: *"aprobar y remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico (….)."*

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante informe **INF-DRE-UPTC 0107/2025** de 10 de marzo de 2025, referente a la Actualización de precio del Combustible Liquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base - MARZO 2025, concluye: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18, 185-18 y 117-21 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se aplicó la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose:

• *El precio del combustible líquido con octanaje 92, denominado Super Etanol 92, es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.*

En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras." Y recomienda: "Se recomienda aprobar y remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente (…)."

Que, la Dirección Jurídica, mediante informe Legal **DJ - UGJN 0213/2025** de 10 de marzo de 2025, referente Actualización del precio de la Gasolina con Octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base C" – MARZO 2025; y del combustible liquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base - MARZO 2025., concluye y recomienda: *"Por lo expuesto y determinado en los informes económicos, emitidos por Dirección de Regulación Económica, se concluye que los mismos guardan correspondencia con las disposiciones normativas vigentes, no existiendo óbice legal para la determinación de lo recomendado en los mismos, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa de actualización de precios correspondiente (…)."*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005 y demás disposiciones sectoriales.;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio de la Gasolina Especial + en **3,74 Bs/l** (Tres 74/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

SEGUNDO.- Determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, denominado Super Etanol 92, en **4,50 Bs/l** (Cuatro 50/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

TERCERO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa, tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.
FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN……..DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA ..……..…DIRECTORA JURÍDICA a.i.